



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de marzo dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2018 00606** 00
DEMANDANTE: OFELIA MARIA HENAO GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la señora OFELIA MARIA HENAO GIRALDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.279.794 y portador de la TP Nro. 307.794 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida

De otro lado, en atención a memorial suscrito allegado documentos por el doctor CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID identificado con la tarjeta profesional número 196.061 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la ejecutante, en donde solicita información sobre respuesta de Bancolombia al oficio Nro. 850 en el cual se decretó medida cautelar de embargo a la entidad ejecutada.

Así las cosas, revisado el expediente, se avizora a ítem 02 folio 75 respuesta de

BANCOLOMBIA al oficio mencionado; así mismo, revisado de manera juiciosa el portal de depósitos de Banco Agrario, se observa que existe depósito judicial Nro. 413230003229248 por valor de \$737.717,00, y Nro. 413230003430909 por valor de \$57.965.225,00.

Conforme lo anterior, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

De un estudio del proceso, se tiene que el 25 de julio de 2019 (f.02.62) se celebró la Audiencia de Excepciones en la cual se declaró improbadamente las excepciones de pago, compensación y prescripción ordenando seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a COLPENSIONES al 10% del valor del crédito, se requirió a las partes a presentar la respectiva liquidación de crédito y se decretó medida cautelar de embargo. El 06 de agosto de 2019, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó liquidación de crédito en los siguientes términos:

Reajuste de los intereses moratorios del art. 141 de la ley 100 de 1993 desde el 26 de julio de 2011 hasta el 31 de agosto de 2018.....	\$51.957.942
Costas de Segunda instancia.....	\$737.717
Costas Ejecutivo 10% del capital.....	\$5.269.562
TOTAL.....	\$57.965.221

La anterior liquidación fue aprobada mediante providencia del 06 de noviembre de 2019 (f.02.69), igualmente se le informó a la parte accionante la disponibilidad de los oficios en donde se decretó la medida cautelar de embargo para su respectivo trámite.

Pues bien, ha de advertirse, primeramente, que a folio 57 del ítem 02, se avizora depósito judicial realizado por COLPENSIONES por valor de \$737.717, depósito judicial Nro. 413230003229248, correspondientes a las costas del proceso ordinario, dicho depósito fue realizado el 07 de febrero de 2019, previo a la realización de la Audiencia de Excepciones. De la misma forma de minuto 16:15 a 16:42 de la audiencia, se informa:

“En el proceso 2018-606 debe decirse en cuanto al pago que reposa a folio 324 y

327 constancia de depósito judicial por las costas del proceso ordinario laboral a favor de la actora mismo q se efectuó una vez iniciado el tramite ejecutivo, por lo que deberá tenerse como un abono a la obligación (...)"

Más adelante del minuto 24:56 a 25:07 referente a la liquidación del crédito: "(...) En el proceso de radicado 2018-606 para efectuar esa liquidación del crédito se deberá tener en cuenta el abono efectuado y el que se analizo con anterioridad (...)"

Así las cosas, se evidencian dos títulos judiciales a nombre de la parte ejecutante, uno depositado directamente por COLPENSIONES el 07 de julio de 2019 en la suma de \$737.717 y otro por la suma de \$57.965.225, correspondiente a la materialización de la medida de embargo decretada, dicho deposito realizado el 20 de noviembre de 2019 por la entidad bancaria Bancolombia:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	43752768	Nombre	OFELIA MARIA HENAO GIRALDO	
					Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003229248	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2019	NO APLICA	\$ 737.717,00
413230003430909	9003360047	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 57.965.225,00
Total Valor						\$ 58.702.942,00

Pese a que en providencia del 06 de noviembre de 2019, como se mencionó anteriormente, el Despacho aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se considera necesario hacer uso del control oficioso de legalidad al interior del presente proceso de conformidad al art. 132 del C.G.P. en consonancia con el art. 48 del CPTYSS, a fin de dejar sin efecto el auto del 06 de noviembre de 2019, y por ende modificar el crédito según lo previsto en el artículo 446 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, lo cual se modificará de cara a que la orden dada en audiencia fue seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago teniendo en cuenta como abono la suma de \$737.717 correspondientes a las costas del proceso ordinario y como agencias en derecho el 10% del valor del crédito, y así serán liquidadas por la

secretaria del Despacho, es decir sobre el reajuste de los intereses de mora del art. 141 de la Ley 100 de 1993 y las costas del proceso ordinario. En tal virtud, se aprobará la liquidación como a continuación sigue:

Reajuste de los intereses moratorios del art. 141 de la ley 100 de 1993 desde el 26 de julio de 2011 hasta el 31 de agosto de 2018.....	\$51.957.942
Costas de Segunda instancia.....	\$737.717
Costas Ejecutivo 10% del capital.....	\$5.269.566
Subtotal.....	\$57.965.221
Menos abono pago costas.....	(\$737.717)
TOTAL.....	\$57.227.208

Por la Secretaría del Despacho, procédase con la liquidación de las costas de la ejecución, en la que se incluirá como agencias en derecho, la suma de \$5.269.566 (equivalente al 10% del crédito).

Ahora bien, tenido en cuenta que el título Nro. 413230003430909 correspondiente a la medida cautelar cubre la totalidad de lo adeudado por la entidad ejecutada, esto es **\$57.965.221** (valor total correspondiente a la suma del reajuste de los intereses moratorios, las costas del proceso ordinario y las costas del proceso ejecutivo), se dispondrá su entrega al abogado CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID identificado con la cedula de ciudadanía número 1.017.141.093 y tarjeta profesional número 196.061 del C.S. de la J., quien conforme al poder obrante en folio 02 del proceso ordinario digitalizado, cuenta con facultad para recibir; lo cual se realizará por abono a cuenta según lo que expresa la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 por superar los 15 SMLMV, por tanto se requerirá al apoderado para que allegue Certificación Bancaria en donde se indiquen la entidad financiera, número y tipo de cuenta así como el titular que debe corresponder al beneficiario, en la cual se hará el respectivo deposito por valor del respectivo título.

Corolario de lo expuesto, se verifica que se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral; por tanto, se declara terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Igualmente, referente al título Nro. 413230003229248 consignado por COLPENSIONES, por valor de \$737.717, se dispone su entrega a la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para lo cual deberá informar al Despacho como se debe materializar la entrega.

Advertido que, en providencia del 25 de julio de 2019, se decretó medida cautelar de embargo de la cuenta bancaria Nro. 65283208570 de Bancolombia, en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará levantar la medida de embargo antes aludida. Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO. EJERCER control de legalidad frente a la providencia del 06 de noviembre de 2019 que aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y en su lugar dejarla sin efectos, como se explicó en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, en la suma total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$57.227.208)

TERCERO. Por la secretaría del Despacho liquídense las costas, fijadas ya las agencias en derecho, en la suma de \$5.269.566.

CUARTO. TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO. DISPONER la entrega del depósito Judicial Nro. 413230003430909 por valor de \$57.965.221, al abogado CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID identificado con la cedula de ciudadanía número 1.017.141.093, lo cual se realizará por abono a cuenta según lo que expresa la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 por superar los 15 SMLMV, por tanto

se requerirá al apoderado para que allegue Certificación Bancaria en donde se indiquen la entidad financiera, número y tipo de cuenta así como el titular que debe corresponder al beneficiario, en la cual se hará el respectivo deposito por valor del respectivo título.

SEXO. DISPONER la entrega del depósito Judicial Nro. 413230003229248 por valor de \$737.717, a la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para lo cual deberá informar cómo se debe materializar la entrega.

SEPTIMO. LEVANTAR la medida cautelar de embargo sobre la cuenta de ahorros número 65283208570 a nombre de COLPENSIONES. Por secretaria líbrense los respectivos oficios.

OCTAVO. Se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO portador de la TP Nro. 307.794 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida

NOVENO. ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º052 del 27 de marzo de
2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS